



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”
“80° ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 452

San Isidro, 28 OCT. 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Documento Simple N° 061405111.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2011 se convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 007-2011-CE/MSI, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “*Mejoramiento del Sistema de Iluminación del eje vial Av. Los Conquistadores, Calle Santa Luisa, Calle Daniel Hernández y Calle Ollanta, en el Sector 3, del distrito de San Isidro*” por el valor referencial de S/ 1'010,385.04;

Que, por escrito presentado con fecha 05 de octubre de 2011, Documento Simple N° 061369811, el participante ZAVATEC S.A. formula observaciones a las Bases solicitando, en su Observación N° 01, la modificación del Requerimiento Técnico Mínimo referido a la inclusión de un Ingeniero Civil o Arquitecto como residente de obra, por cuanto dichos profesionales no tienen relación con una obra de electrificación;

Que, mediante Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicado en el SEACE con fecha 10.OCT.2011, el Comité Especial no acoge la citada observación por considerar que las obras civiles tienen mayor incidencia en el tiempo de ejecución y en la parte económica que las obras eléctricas, y aclara que no debe ser considerado como requisito técnico mínimo al profesional Arquitecto como residente de obra;

Que, por escrito presentado con fecha 13 de octubre de 2011, Documento Simple N° 061405111, el participante ZAVATEC S.A. solicita la elevación de su Observación N° 01 no acogida por el Comité Especial, señalando que en el presupuesto económico tiene mayor incidencia el sistema eléctrico que las obras civiles, por lo que considera que establecer como residente de obra a un ingeniero civil y no a un ingeniero eléctrico o electromecánico, limita la participación de postores que cuentan con tales profesionales;

Que, los artículos 56° y 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, prescriben que mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26 de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas que tengan relación con el proceso de selección; y, que la elevación de observaciones no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas que tengan relación con el proceso de selección;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”
“80° ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 452

Que, por su parte, el artículo 185° del precitado Reglamento establece que en toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

Que, en este contexto, el Comité Especial ha indicado que la determinación de un Ingeniero Civil como residente de la obra se sustenta por la mayor incidencia de las obras civiles en el tiempo de ejecución de la obra y en la parte económica, que las obras eléctricas;

Que, al respecto, en la elevación de observaciones, el participante no desvirtúa la mayor incidencia de las obras civiles en el tiempo de ejecución de la obra, así como, tampoco acredita la alegada mayor incidencia de las obras eléctricas en el presupuesto económico por cuanto, conforme lo señala el Comité Especial mediante el Informe N° 02-2011-CE/ADP-007/MSI, las obras netamente eléctricas ascenderían a aprox. S/ 65,430.79, en razón que el monto de S/ 439,137.27 de la partida “*Instalación de unidad de alumbrado con farola*” corresponde principalmente a una adquisición y no a obras eléctricas;

Que, por tales consideraciones, siendo que el requerimiento técnico establecido en las Bases de un Ingeniero Civil como residente de obra corresponde a la naturaleza de los trabajos de la obra que es objeto del proceso, y no afecta la mayor concurrencia y participación de postores, debe ratificarse el no acogimiento de la Observación N° 01 formulada por el participante ZAVATEC S.A.C.;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1545-2011-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la Observación N° 1 formulada por el participante ZAVATEC S.A.C. contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2011-CE/MSI “*Mejoramiento del Sistema de Iluminación del eje vial Av. Los Conquistadores, Calle Santa Luisa, Calle Daniel Hernández y Calle Ollanta, en el Sector 3, del distrito de San Isidro*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales la notificación de la presente resolución a través del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MAGDALENA D. DE MONZARZ STIER
Teniente Alcalde
Alcalde (e)